

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00171-00
DEMANDANTE: PATRICIA CECILIA MURIEL MARTÍNEZ
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En Audiencia Inicial celebrada el 28 de julio de 2022 (fls. 1-7 archivo digital "027ActaAudiencia20220728", se realizó el decreto de las siguientes pruebas:

"Por Secretaría, se requerirá a la entidad demandada para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta orden, remita con destino a este proceso: (i) los antecedentes administrativos que reposen en esa entidad relacionados con el presente proceso, esto es, los actos administrativos y documentos precontractuales y los contratos suscritos entre la señora Patricia Cecilia Muriel Martínez, y el SENA, así como las certificaciones de los pagos de honorarios realizados en virtud de dichos contratos y en favor de la demandante, además, aporte copia del contrato n.º 248 de 2006 suscrito entre la demandante y el SENA; (ii) aporte certificación que permita establecer los cursos de formación impartidos por la demandante en calidad de instructor en virtud de su relación contractual con el SENA; (iii) informe que dé cuenta del número de instructores vinculados a la planta de personal del SENA – centro de desarrollo agroindustrial y empresarial regional Cundinamarca - adscritos al área en la que se desempeñó la demandante 1997-2018; (iv) aporte las resoluciones que definieron el calendario académico entre 1997-2018 para los Centros de Formación del SENA y las que definieron los periodos de vacaciones colectivas, que permitan evidenciar si el lapso entre un contrato y otro tiene relación de dependencia con el calendario respectivo; (v) copia del Manual de Funciones para los instructores del SENA para los años 1997 al 2018."

Revisado el expediente, se advierte que la entidad aportó la documentación solicitada para los años 2005 a 2018, sin embargo, respecto a los años 1997 a 2004 manifestó lo siguiente:

"El suscrito requirió al Centro de la Biotecnología de Mosquera para que envíe los contratos de prestación de servicios del año 1997 al 2004"

En esa medida se observa que, pese a que la entidad respondió el requerimiento, hace falta la documentación solicitada para los años 1997 a 2004.

Así las cosas, y como quiera que los documentos solicitados para los años 1997 a 2004 resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1° art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – Director del Centro de la Biotecnología de Mosquera para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial para los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – Director del Centro de la Biotecnología de Mosquera, la presente determinación.

CUARTO: Secretaría, al vencimiento del término concedido ingresará el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-002/Aut

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e5f389bb8aa87783dd4083814406096d818732a0fc33239a7606bb02136ab8**

Documento generado en 06/12/2022 11:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>